

Año: 2017

Expediente: 11049/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 2 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO, LA FRACCION I Y LA FRACCION II Y SU ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 3-A, EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 4, EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 4-A, ANTE ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 4-B, EL PRIMER Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 6 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 10-C, TODOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los Suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación el artículo 2 primer y último párrafo, la fracción I y la fracción II y su último párrafo de del artículo 3-A, el penúltimo párrafo del artículo 4, el penúltimo párrafo del artículo 4-A, ante antepenúltimo párrafo del artículo 4-B, el primer y tercer párrafo del artículo 6, y el último párrafo del artículo 10-C, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual esquema de coordinación fiscal tiene sus orígenes en la Reforma Fiscal de 1980, el cual tenía el objeto de lograr una estructura equilibrada en la recaudación de impuestos a través de la eliminación de impuestos en los Estados y Municipios y la creación de un Sistema de

Recaudación Federal Participable, donde el Estado y los municipios renuncias a sus facultades tributarias locales en favor de la federación. Este sistema ha sufrido una serie de reformas, que donde se ha buscado nuevas formas de repartición de los recursos privilegiando sin que de momento se atienden las necesidades de los Estados y Municipios.

Si bien en términos reales las transferencias de recursos de la federación hacia los Estados, y de éstos a los Municipios han aumentado con motivo del incremento de la recaudación impositiva pero estos incrementos distan de ser suficientes ante las necesidades actuales de los mismos.

Para ilustrar lo anterior tenemos que En el artículo 2º de la Ley de Coordinación fiscal actual se determina que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20 por ciento de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, dejando el 80 por ciento de la misma fuera del alcance de los Estados y Municipios. Por otra parte, el artículo 6º de la misma Ley determina que de las participaciones Federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca será inferior al 20 por ciento de las cantidades que correspondan al

Estado, el cual habrá de cubrirselas con base en las disposiciones de carácter general que establezcan las legislaturas locales.

Ahora bien de un análisis de la situación que guardan las Haciendas Públicas de los 2453 Municipios en nuestro país y en especial las de nuestro Estado encontramos que las mismas se encuentran imposibilitadas para atender oportunamente la demanda social de bienes y servicios públicos que garanticen un óptimo desarrollo; por ello, es necesario aumentar el porcentaje de participaciones y las aportaciones federales que se destinan a los Estados y Municipios en especial estos últimos como primer orden de gobierno para avanzar en la construcción de un Sistema Fiscal que no vulnere el Sistema Federal.

Si bien es cierto que la coordinación fiscal en nuestro país se estableció para evitar la doble tributación, es innegable que las leyes federales han concentrado el cobro de impuestos que imposibilitan “una mejor distribución del ingreso fiscal entre la Federación y Estados y una reasignación de atribuciones entre una y otros”, la Federación reparte a los Estados el 20 por ciento del total de lo recaudado y éstos a su vez tienen la obligación de repartir el 20 por ciento a sus Municipios, esto es de cada peso recaudado 16 centavos son para los Estados y 4 centavos

para los Municipios, porcentajes que indudablemente no permiten atender la realidad económica y política que se presenta en municipios cuya dimensión geográfica, poblacional, social y cultural son totalmente diferentes. Por lo que resulta necesario establecer un nuevo esquema de distribución en el que se considere las necesidades de estos.

Los procesos de descentralización del gasto público federal, por medio del Sistema de Coordinación Fiscal presentan fuertes limitaciones, ya que convierte a las Entidades en instancias de administración, dejando la decisión de las políticas públicas para su ejercicio en la Federación.

Si bien es necesario un nuevo diseño constitucional para establecer y repartir con claridad las diferentes fuentes de ingresos en los tres niveles de gobierno y distribuir las obligaciones de la Federación, también es necesario que los Estados y Municipios durante esta transición puedan tener acceso a recursos que les permitan atender las necesidades que tienen sus poblaciones.

Atendiendo a los nuevos retos que impone la globalización es necesario un nuevo esquema de federalismo hacendario que fortalezca

a los Estados y Municipios donde la se fomente la implementación de políticas públicas que hagan un uso óptimo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, mismas que pueden garantizar un control y fiscalización de los recursos obtenidos por impuestos, derechos y productos en los tres niveles de gobierno.

El fortalecimiento Hacendario Federal con una mayor participación de las Entidades y los Municipios debe llevarse a cabo de forma gradual y atender a los ejes siguientes: aumentar la competencia tributaria de Estados y Municipios; establecer un mayor porcentaje de los fondos de participaciones y de los fondos de aportaciones federales que tiendan a impulsar la autonomía de las Entidades y Municipios; estimular las acciones recaudatorias para el desarrollo económico regional, de los estados y municipios, y establecer nuevos esquemas de recaudación, de gasto y de descentralización.

Por lo anterior, la propuesta de reforma que se propone a la Ley de Coordinación Fiscal pretende fortalecer el acceso de los Estados y Municipios a las participaciones federales, con la finalidad de que éstos cuenten con los recursos necesarios para crear la infraestructura de que le permita atender las necesidades dentro de su ámbito de competencia.

Así y si bien, el modelo de Coordinación Fiscal de los Ochentas arrojó beneficios en una mayor fortaleza del recaudo de impuestos al consumo y a los ingresos, así como una mejor credibilidad y simplicidad del sistema impositivo mexicano y federalista a la entrada de la competencia internacional, hoy vemos que los avances de los últimos 20 años en materia de derechos en bienes y servicios para los ciudadanos y obligaciones de los gobiernos locales han superado las posibilidades financieras a través de las facultades fiscales.

Es así, que si bien, la intención última es provocar una reforma integral al Sistema de Coordinación Fiscal, que Cambie Totalmente ese Sistema desgastado, de cómo repartir una misma bolsa nacional a Como hacer más grande la bolsa, o en su caso sacar a Nuevo León del Pacto Fiscal porque creemos que el Estado podría tener al menos el doble de recursos federales, reconocemos que ambas estrategias son de mediano y largo plazo, por lo que tenemos que tomar medidas de corto plazo para fortalecer la inversión y la prestación de servicios de calidad en el Estado y nuestros municipios, a través de una mayor cantidad de recursos para los Estados y los Municipios.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 2 primer y último párrafo, la fracción I y la fracción II y su último párrafo de del artículo 3-A, el penúltimo párrafo del artículo 4, el penúltimo párrafo del artículo 4-A, ante antepenúltimo párrafo del artículo 4-B, el primer y tercer párrafo del artículo 6, y el último párrafo del artículo 10-C, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como siguen:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. al X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Cambiamos
palabras por HECHOS

GRUPO LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de

colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 25% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Artículo 3-A. ...

I.- El 25% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

II.- El 10% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

...

Los municipios recibirán como mínimo el 25% de la participación que le corresponda al estado.

Artículo 4o. ...



Cambiamos
palabras por **HECHOS**

GRUPO LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Cambiamos
palabras por **HECHOS**

GRUPO LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

...

Artículo 40-A. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

...

Artículo 4o-B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los municipios recibirán cuando menos el 25% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

...

...

...

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

...

...

CAPITULO II

Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Artículo 10-C. ...

I. al VIII. ...

...

Los municipios recibirán como mínimo el 25% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor el 1 de enero del 2018

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. a septiembre de 2017

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ



Cambiamos
palabras por **HECHOS**

GRUPO LEGISLATIVO

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ
GARCÍA

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1788/2017
Expediente Núm. 11049/LXXIV


C. Dip. Daniel Carrillo Martínez
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión Legislación.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 de septiembre de 2017


MARIO TREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

*Recibido
Alcaldía
07-09-17*